

B. Exenciones derivadas únicamente de los Acuerdos

Para las entidades del artículo IV del Acuerdo (Conferencia Episcopal, diócesis, parroquias, órdenes y congregaciones religiosas, monasterios, ...) también existen las siguientes exenciones:

- » **Contribuciones especiales.**
- » **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, sobre aquellos bienes destinados a los fines propios de la Iglesia.

C. Tributos no exentos

No existe ninguna exención sobre:

- » Tasas municipales.
- » Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- » Solicitudes de licencias, certificados, recursos camerales, ...

D. Acceso a los beneficios fiscales

Las diócesis y parroquias tienen acceso directo a todos los beneficios fiscales expuestos.

E. Desgravaciones por donativos (Ley 49/2002)

PERSONAS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Primeros 150 €	80 %
Resto	35 %
Plurianuales (más de 3 años a la misma entidad)	40 %
Límite de Deducción sobre la Base Liquidable	10 %

EMPRESAS (IMPUESTO DE SOCIEDADES)

Donaciones en general	35 %
Plurianuales (más de 3 años a la misma entidad)	40 %
Límite de Deducción sobre la Base Liquidable	10 %

www.donoamiiglesia.es

La fiscalidad de la Iglesia Católica en España

Resumen de impuestos y exenciones Diócesis y Parroquias



ARZOBISPADO DE VALENCIA

Administración diocesana

Enero de 2020

La fiscalidad de las instituciones de la Iglesia deriva de dos fuentes principales:

- a) el **Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español** de 3 de enero de 1979 sobre asuntos económicos y sus desarrollos normativos, y
- b) la **Ley de Mecenazgo** (Ley 49/2002, de 23 de diciembre) y su desarrollo reglamentario.

Con la entrada en vigor de la Ley de Mecenazgo, el régimen fiscal de la Iglesia quedó **equiparado prácticamente al del resto de las entidades no lucrativas** reconocidas en la citada Ley (fundaciones, ONGs al desarrollo y otras confesiones religiosas).

A. Exenciones comunes con el resto de entidades no lucrativas

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se trata de un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas jurídicas que no tributan por IRPF. Todas las entidades de la Iglesia están sujetas a este impuesto aunque, en el caso de las parroquias, es la Diócesis la que, en nombre de aquéllas y consolidando la información de todas las instituciones diocesanas, asume la tarea de realizar de una manera conjunta la declaración.

Además de las exenciones ya existentes en los acuerdos por donativos, colectas y demás, la Ley de Mecenazgo establece las siguientes:

- » Rendimientos de patrimonio mobiliario (intereses, dividendos, ...)
- » Rendimientos de patrimonio inmobiliario (alquileres, cánones, ...)
- » Plusvalías derivadas de ventas de patrimonio.

También están exentas determinadas actividades económicas:

- a) Prestación de servicios de asistencia social,
- b) Hospitales,
- c) Colegios y colegios mayores,
- d) Elaboración, edición y venta de libros, folletos, ... (librerías y editoriales),
- e) Visitas a museos, catedrales y demás bienes de interés cultural,
- f) Realización de cursos, conferencias, exposiciones, coloquios y seminarios,
- g) Actividades deportivas, campamentos, ...
- h) Actividades auxiliares de las anteriores, y
- i) Otras actividades de escasa relevancia cuyo importe sea inferior a 20.000 euros anuales.

La enumeración anterior implica, en definitiva, exención de la práctica totalidad de las actividades ordinarias de las instituciones de la Iglesia y de sus fuentes de financiación.

Además, debe tenerse en cuenta que las instituciones de la Iglesia tienen derecho a que no se les efectúen retenciones a cuenta del impuesto en dividendos, intereses, arrendamientos y demás rentas exentas. Para ello, deberán entregar al organismo pagador copia de la acreditación de entidad no lucrativa, documento disponible en Administración diocesana.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Están exentos del I.B.I., por la Ley de Mecenazgo, todos aquellos bienes inmuebles propiedad de la Iglesia donde se realicen operaciones calificadas como exentas. En consecuencia, no solo están exentos los templos, casas parroquiales y demás locales afectados a los fines de la Iglesia, sino también los colegios, hospitales, librerías, etc, e incluso aquellos bienes propiedad de la Iglesia arrendados a terceros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Las instituciones de la Iglesia han quedado completamente exentas del pago de este impuesto con la entrada en vigor de la Ley de Mecenazgo y su desarrollo reglamentario.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La actividad estrictamente religiosa no está sujeta a IVA. Ello quiere decir que la Iglesia no cobra IVA por los servicios que presta. Por el contrario, con carácter general, la Iglesia tiene que pagar el IVA de todos los bienes y servicios que adquiere.

OTROS IMPUESTOS

Las instituciones de la Iglesia también se encuentran exentas de los siguientes impuestos:

- » Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía).
- » Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- » Impuesto sobre actividades económicas (para aquellas actividades exentas del Impuesto sobre Sociedades).